

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN, 2024-2027.

En el Municipio de Timucuy, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos; Siendo las 11:40 horas del día 24 de noviembre del año 2025, nos encontramos reunidos para sesionar en la sede que ocupa el Palacio Municipal de este Ayuntamiento, los regidores que integran el Cabildo; CC. JOSÉ RODRIGO MUÑOZ CEH, CINTHIA LIZZETH POOL PAM, MAYEL KARINA OSALDE VILLALOBOS, GLADIS VERONICA CIME ENCALADA, EFRAIN ISMAEL TZAB CHAN, GLORIA ARACELY TZAB HUH, JOSÉ WENCESLAO CHAN FERNANDEZ, EDGAR RICARDO CANUL ACOSTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; Dejando constancia de esta circunstancia, se procedió a dar lectura al siguiente orden del día:

## ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.

- 1. Lista de asistencia, verificación del quórum legal e instalación de la sesión.
- 2. Lectura y aprobación del orden del día.
- 3. Asuntos en cartera

**ÚNICO. -** Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio Timucuy, Yucatán para el ejercicio fiscal 2026.

- 4. Asuntos generales,
- Clausura de sesión.

En el desahogo del orden del día el C. JOSÉ RODRIGO MUÑOZ CEH, Presidente Municipal de esta Soberanía Municipal, solicitó a la Secretaria Municipal C. MAYEL KARINA OSALDE VILLALOBOS, proceda al pase de lista de los miembros del Cabildo.

### LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL CORRESPONDIENTE

REGIDOR	ASISTENCIA	INASISTENCIA
1. C. JOSÉ RODRIGO MUÑOZ CEH	X	
PRESIDENTE MUNICIPAL		
2. C. CINTHIA LIZZETH POOL PAM SÍNDICO	X	
3. C. MAYEL KARINA OSALDE VILLALOBOS SECRETARIA	Х	
4. C. GLADIS VERONICA CIME ENCALADA	Х	



REGIDORA		
5. C. EFRAIN ISMAEL TZAB CHAN	X	
REGIDOR		
6. C. GLORIA ARACELY TZAB HUH	X	
REGIDORA		
7. C. JOSÉ WENCESLAO CHAN FERNANDEZ	X	
REGIDOR		
8. C. EDGAR RICARDO CANUL ACOSTA	Χ	
REGIDOR		

Realizado el pase de lista y existiendo el quórum legal correspondiente se declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán para desahogar los puntos del orden del día que motivan este acto.

Para la continuidad del orden del día aprobado, el Presidente Municipal solicitó a la Secretaria Municipal diera lectura al orden del día para enterar a los regidores y regidoras de los asuntos a tratar, dando cabal cumplimiento a lo ordenado, se procedió a la lectura del mismo.

Dada la lectura del orden del día propuesto, el Presidente Municipal lo sometió a votación de los integrantes de cabildo, solicitando a la Secretaria Municipal la toma de razón correspondiente y éste fue aprobado por **unanimidad** de los presentes, registrándose la siguiente votación en lo económico:

REGIDOR	A FAVOR	EN CONTRA
1. C. JOSÉ RODRIGO MUÑOZ CEH	Х	
PRESIDENTE MUNICIPAL		
2. C. CINTHIA LIZZETH POOL PAM	X	
SÍNDICO		
3. C. MAYEL KARINA OSALDE VILLALOBOS	X	
SECRETARIA		
4. C. GLADIS VERONICA CIME ENCALADA	X	
REGIDORA		
5. C. EFRAIN ISMAEL TZAB CHAN	X	
REGIDOR		
6. C. GLORIA ARACELY TZAB HUH	X	
REGIDORA		
7. C. JOSÉ WENCESLAO CHAN FERNANDEZ	X	
REGIDOR		
8. C. EDGAR RICARDO CANUL ACOSTA	X	
REGIDOR		

De conformidad con el orden del día en cuanto al desahogo del tercer punto Correspondiente y al <u>único asunto en cartera</u>, el presidente municipal puso a Consideración del H. Cabildo



la Propuesta, análisis y en su caso aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Timucuy, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2026.

El Presidente Municipal, continúo exponiendo que se presentaba este proyecto cumpliendo con las obligaciones que marca la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y para lo cual instruyó que se girará la iniciativa para el análisis correspondiente, misma que se inserta a continuación:

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### **CAPÍTULO I**

### De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2026; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** Las personas que dentro del Municipio de Timucuy, Yucatán tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta Ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Timucuy, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

#### **CAPÍTULO II**

### De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal,



ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos.
- II.- Derechos.
- III.- Contribuciones Especiales.
- IV.- Productos.
- V.- Aprovechamientos.
- VI.- Participaciones federales.
- VII.- Participaciones estatales.
- VIII.- Aportaciones federales.
- IX.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 157560.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 6,666.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 16,509.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 121,607.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios de Impuestos	\$ 12,778.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

### **Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 762,412.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 28,290.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 231,194.00



Accesorios de derechos	\$ 438,695.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 64,233.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 4,332.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 4,332.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 342.00
Productos	\$ 342.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 9,105.00
Aprovechamientos	\$ 9,105.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 24,749,630.00
Participaciones	\$ 24,749,630.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los



## siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 20,196,479.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11,837,868.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 8,358,611.00

## **Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicio de empresas productivas del estado	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	\$ 0.00
Otros Ingresos	\$ 0.00

Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00



Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00



Endeudamiento interno	\$ 0.00
Endeudamiento externo	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00

**Artículo 13.-** El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2026, asciende a la suma de: **\$ 45,879,860.00** 

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### **CAPÍTULO I**

## **Impuesto Predial**

**Artículo 14.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

#### TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al
			excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 12.65	0.025
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 20.07	0.025
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 27.60	0.025
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 35.65	0.025
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 42.55	0.025
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 54.05	0.025
\$ 10,000.01	\$20,000.00	\$ 59.80	0.025
\$20,000.01	\$30,000.00	\$63.00	0.025
\$30,000.01	\$50,000.00	\$75.00	0.025
\$50,000.01	\$70,000.00	\$100.00	0.025
\$70,000.01	\$100,000.00	\$140.00	0.025
\$100,000.01	\$500,000.00		0.0008
\$500,000.01	\$800,000.00		0.0009



\$800,000.01	\$1,100,000.00		0.0010
\$1,100,000.01	\$1,400,000.00		0.0011
\$1,400,000.01	\$1,700,000.00		0.0012
\$1,700,000.01	\$2,000,000.00		0.0013
\$2,000,000.01	\$2,300,000.00		0.0015
\$2,300,000.01	\$2,600,000.00		0.0016
\$2,600,000.01	\$3,000,000.00		0.0017
\$3,000,000.01	\$3,300,000.00		0.0018
\$3,300,000.01	\$3,600,000.00		0.0019
\$3,600,000.01	\$4,000,000.00		0.0020
\$4,000,000.01	\$4,500,000.00		0.0025
\$4,600,000.01		En adelante	0.0030

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

## Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Sección 1	Valor por m2	
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	\$ 24.15	
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 23	\$ 24.15	
De la calle 15 entre 18-A y 20	\$ 11.50	
De la calle 18-A a la 20 entre 15 y 19	\$ 11.50	
De la calle 19 a la 23 entre 14 y 16	\$ 11.50	
De la calle 14 entre 19 y 23	\$ 11.50	
Resto de la sección y periferia	\$ 45.00	

Sección 2	Valor por m2	
De la calle 23 a la 25 entre 16 y 20	\$ 24.15	
De la calle 16 a la 20 entre 23 y 25	\$ 24.15	
De la calle 27 a la 29 entre 16 y 20	\$ 11.50	



De la calle 16 a la 20 entre 25 y 29	\$ 11.50
De la calle 23 a la 27 entre 16 y 16	\$ 11.50
De la calle 14 a entre 23 y 27	\$ 11.50
Resto de la sección y periferia	\$ 45.00

Sección 3	Valor por m2
De la calle 23-A a la 25 entre 20 y 22	\$ 24.15
De la calle 20 a la 22 entre 23a y 25	\$ 24.15
De la calle 25 a la 31 entre 22 y 26	\$ 11.50
De la calle 24 a la 26 entre 25 y 31	\$ 11.50
De la calle 27 a la 31 entre 20 y 22	\$ 11.50
De la calle 20 a la 22 entre 25 y 31	\$ 11.50
Resto de la sección y periferia	\$ 45.00

Sección 4	Valor por m2
De la calle 19 a la 23 A entre 20 y 22	\$ 24.15
De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23 A	\$ 24.15
De la calle 17 a la 25 entre 22 y 26	\$ 11.50
De la calle 24 a la 26 entre 17 y 25	\$ 11.50
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 19	\$ 11.50
De la calle 17 entre 20 y 22	\$ 11.50
Resto de la sección	\$ 8.05
Todas las comisarías	\$ 45.00

Rústicos	Valor X HAS	
Brecha	\$	60,000.00
Camino blanco	\$	120,000.00
Carretera	\$	180,000.00

## Tabla de Valores Unitarios de Construcción

Tipo	\$ por m2		
Tipo	Área Centro	Área Media	Periferia
Concreto de lujo	\$ 1,955.00	\$ 1,495.00	\$ 1,023.50



Concreto de primera	\$ 1,725.00	\$ 1,265.00	\$ 887.80
Concreto económico	\$ 1,495.00	\$ 1,035.00	\$ 632.50
Hierro y rollizos de primera	\$ 690.00	\$ 575.00	\$ 510.60
Hierro y rollizos económico	\$ 575.00	\$ 460.00	\$ 377.20
Hierro y rollizos industrial	\$ 1,035.00	\$ 805.00	\$ 632.50
Zinc, asbesto o teja de primera	\$ 575.00	\$ 460.00	\$ 377.20
Zinc, asbesto o teja económico	\$ 460.00	\$ 345.00	\$ 255.30
Cartón o paja comercial	\$ 575.00	\$ 460.00	\$ 377.20
Cartón o paja vivienda económica	\$ 230.00	\$ 172.50	\$ 121.90

**Artículo 15.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio Tasa

I.- Por predio habitacional:
2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Por predio comercial:
5 % sobre el monto de la contraprestación

#### **CAPÍTULO II**

## Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, la tasa del 3.5%.

#### **CAPÍTULO III**

#### Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 17.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicos se calculará aplicando a la estimación de los ingresos a percibir por los sujetos obligados, y en su caso, a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo 5%

II.- Otros permitidos por la ley de la materia. 6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y eventos culturales.



## TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### **CAPÍTULO I**

#### Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

**I.-** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 40,000.00
b) Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 130,000.00
c) Agencia de cerveza y/o expendios	\$ 70,000.00

- **II.-** Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 1,000.00 diarios.
- **III.-** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por día la siguiente tarifa:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 1,000.00
b) Restaurant-bar	\$ 1,500.00
c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 2,300.00

**IV.-** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas

a) Restaurant-bar	\$ 35,000.00
b) Cantinas	\$ 25,000.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la tercera parte de la tarifa para el otorgamiento de las



licencias de funcionamiento, establecida para cada uno de ellos.

**VI.-** Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías y loncherías, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de \$ 602.00.

**Artículo 19.-** Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios que no estén relacionados con la venta o expedición de bebidas alcohólicas, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	6 UMA	3 UMA

Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compraventa de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	12 UMA	4 UMA	
Tienda de Abarrotes, Tienda de R	legalo, Fonda, Cafetería, Carnic	erías, Pescaderías y Pollerías,	
Taller y Expendio de Artesanías,	Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas,		
Papelerías, Librerías y Centros	de Copiado, Video Juegos, Ó	Ópticas, Lavanderías, Talleres	
Automotrices Mecánicos, Hojalater	ría, Eléctrico, Refaccionarias y A	ccesorios, Herrerías, Tornerías,	
Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda	de Ropa, Rentadoras de Ropa, 🤉	Sub agencia de refrescos, Venta	
de Equipos Celulares, Salas de F	iestas Infantiles, Alimentos Bal	anceados y Cereales, Vidrios y	
Aluminios, Video Clubs en Genera	l, Academias de Estudios Comp	olementarios, Molino Tortillería y	
Talleres de Costura.			

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	22 UMA	7 UMA
Mudanzas, Lavadero de Vehícu	ulos, Cafetería-Restaurant, Fa	rmacias, Boticas, Veterinarias,
Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro		
tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Oficinas y		
Consultorios de Servicios Profesionales y Planta de Agua Purificada.		



ESTABLECIMIENTO	COLIMA	EO LIMA
GRANDE	60 UMA	50 UMA

Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.

EMPRESA COMERCIAL,	440 1104	40 11MA
INDUSTRIAL O DE SERVICIO	119 UMA	49 UMA

Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar y minisúper, salones de eventos sociales.

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1000 UMA	440 UMA
Haciendas para eventos sociale	s, súper mercado, tienda de	partamental, Banco de materiales,

casas de empeño, maquiladoras de más de cincuenta empleados.

MEDIANA EMPRESA		
COMERCIAL, INDUSTRIAL O	400 UMA	200 UMA
DE SERVICIO		

Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.

GRAN EMPRESA COMERCIAL	1000 UMA	520 UMA	
Sistemas de Comunicación de internet y/o Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, granjas,			
Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, parador turístico, parque eólico.			

GRAN EMPRESA	1100 UMA	550 UMA

**SERVICIOS, INDUSTRIAL** 

Plaza de toros, bancos, gasolineras, sitios de esparcimiento para deportes extremos, gaseras y/o

depósitos para venta de gas butano.

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los

ciudadanos e incentivar sus inversiones, toda aquella persona física y moral que demuestre

fehacientemente su vecindad en este municipio, por ese simple hecho, gozará de 30 por ciento de

descuento en el pago de las tarifas descritas en la tabla anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro

de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales,

industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de

anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por su posición o ubicación, en fachadas, muros, y bardas:

1.00 UMA por m2.

II.- Por su duración.

**a)** Anuncios temporales.

Duración que no exceda los setenta días: 0.27 UMA por m2.

**b)** Anuncios permanentes.

Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y

muros, cuya duración exceda los setenta días: 1.025 UMA por m2.

III.- Por su colocación.

a) Colgantes:

0.27 UMA por m2.

**b)** De azotea:

0.38 UMA por m2.

c) Rotulados:

0.69 UMA por m2.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se

causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$3,040.00 por día.

**CAPÍTULO II** 

De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

15



**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Permisos de construcción de particulares:
  - a) Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 3.80 por M2.
  - b) Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 5.00 por M2
  - c) Por cada permiso de remodelación \$ 5.00 por M2.
  - d) Por cada permiso de ampliación \$ 5.00 por M2.
  - e) Por cada permiso de demolición \$ 6.30 por M2.
  - f) Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$29.0 por M2.
  - g) Por construcción de albercas \$ 6.30 por M3 de capacidad.
  - h) Por construcción de pozos \$ 5.00 por metro lineal de profundidad.
  - i) Por construcción de fosa séptica \$ 3.80 por metro cúbico de capacidad.
- II.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$5.00 por metro lineal.
- III.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: 1.18 UMA.
- IV.- Certificado de cooperación: 1.18 UMA.
- V.- Licencia de uso del suelo por giros comerciales y/o desarrollo de cualquier tipo 0.10 por m2.
- VI.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 1.18 UMA.
- VII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales: 1.18 UMA.
- **VIII.-** Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1.18 UMA.
- IX.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento,
   las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales:
   1.18 UMA por m2.



- **X.-** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1.18 UMA.
- XI.- Por el sellado de planos: 1.18 UMA.
- XII.- Revisión de planos para trámites de uso de suelo: 1.18 UMA.
- XIII.- Por constancia de factibilidad de servicios municipales: 250 UMAS.
- XIV.- Por constancia de factibilidad de constitución de régimen: 4000 UMAS.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

#### **CAPÍTULO III**

## Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 23.-** El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

III Por mes de servicio	\$10,000.00	
II Por hora por elemento	\$	100.00
I Por día de servicio	\$	800.00

### **CAPÍTULO IV**

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 24.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I Por toma doméstica.	\$ 16.00
II Por toma comercial:	
a) Pequeño comercio	\$ 54.00
b) Mediano comercio	\$ 128.00
c) Gran comercio	\$ 550.00
III Por toma industrial.	\$ 2,500
IV Por conexión a la red municipal de agua potable, incluyendo servicio y	\$ 317.00



materiales.

V Por n	nantenimiento de tomas domiciliaras, incluyendo servicio y materiales.	\$	211.00
	conexión a la red municipal de agua potable en establecimiento comercia teriales. 529.00	al, incluyendo serv	vicios y

VIII.- Cuando el Municipio realice la reconexión de los servicios de agua potable, con motivo de reducción o suspensión a que se hizo acreedor el usuario que adeudo las cuotas establecidas, éste deberá pagar una cuota de 5 veces UMA, independientemente de los materiales que pudieran ser requeridos.

1,057.00

VII.- Por servicio de pipa de agua potable, por el llenado de una pipa.

#### **CAPÍTULO V**

## **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 25.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I Por cada certificado.	\$ 50.00
II Por cada copia certificada (por hoja).	\$ 3.00
III Por cada copia constancia.	\$ 7.00
IV Por copia simple (por hoja).	\$ 1.00
V Por la adquisición de bases para licitaciones.	\$ 971.00
VI Por certificaciones de residencia.	\$ 21.00
CAPÍTULO VI	

## Derechos por Servicio de Limpia

**Artículo 26.-** Los derechos por el servicio de limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

I Por cada viaje de recolección.	\$ 67.00
II En el caso de predios baldíos (por m2)	\$ 11.00
III Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1 Por recolección esporádica	\$ 10.00



2 Por recolección periódica	\$ 11.00
b) Comercial	
1 Por recolección esporádica	\$ 108.00
2 Por recolección periódica	\$ 216.00
IV Tratándose de la recolección de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional.	\$ 13.00
V El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Basura domiciliaria (por viaje).	\$ 29.00
b) Desechos orgánicos (por viaje).	\$ 29.00
c) Desechos industriales (por viaje).	\$ 34.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$6.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 12.00 m2.

### **CAPÍTULO VII**

#### **Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 27.-** Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

a) Por temporalidad de 4 años:	\$ 884.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 2,534.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años	\$ 884.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a aplicar el 50% de cada uno de los conceptos referidos, según corresponda.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de

los panteones



municipales.	\$ 650.00
III Exhumación después de transcurrido el término de ley.	\$ 134.00
IV A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento.	\$ 134.00
<ul> <li>V Permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota por cada fosa.</li> <li>VI Con relación a los osarios en los panteones municipales se cobrará de la siguiente manera:</li> </ul>	\$ 141.00
a) Construcción de osario chico.	\$ 853.00
b) Construcción de osario con medida estándar. (Largo 60 cm, alto 60 cm ancho 1.1 metros)	\$ 1,004.00
c) Construcción de osario grande.	\$ 1,573.00



#### **CAPÍTULO VIII**

#### Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 28.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción C		Costo aplicable	
Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja     proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$	1.00	
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$	3.00	
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$	10.00	

#### **CAPÍTULO IX**

#### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 29.-** El derecho por Servicio de Alumbrado Público será la que resulte de aplicar la tarifa establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.



#### **CAPÍTULO X**

### Derechos por Servicios de Rastro

**Artículo 30.-** Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I Ganado vacuno	\$ 43.00	por cabeza
II Ganado porcino	\$ 43.00	por cabeza
III Caprino	\$ 44.00	por cabeza

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 31.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento a la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

## Productos derivados de Bienes Inmuebles, Muebles y Productos Financieros

**Artículo 32.-** Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- **II.-** Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- **III.-** Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, se pagarán las siguientes cuotas fijas:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos. \$ 26.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes. \$ 37.00 por día.

**Artículo 33.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Aprovechamientos Derivados de Infracciones**

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán:



- a) Multa de 2 a 4 veces la UMA, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e).
- b) Multa de 3 a 8 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).
- c) Multa de 14 a 40 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b).
- d) Multa de 4 a 12 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g).
- **e)** Multa de 5 a 16 veces la UMA, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o UMA de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

- **II.-** Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.
- III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 36.-** El Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



# TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

## De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

**Artículo 37.-** El Municipio de Timucuy, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

#### Transitorio

**Artículo único.** - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Realizadas y finalizadas las manifestaciones hechas por parte del Presidente, la Secretaria Municipal procedió, a solicitud de la primera, a la toma de votos de los Regidores y estos aprobaron el punto por unanimidad, registrándose la siguiente Votación:

REGIDOR	Α	EN CONTRA
	FAVOR	
1. C. JOSÉ RODRIGO MUÑOZ CEH	X	
PRESIDENTE MUNICIPAL		
2. C. CINTHIA LIZZETH POOL PAM	X	
SÍNDICO		
3. C. MAYEL KARINA OSALDE VILLALOBOS	X	
SECRETARIA		
4. C. GLADIS VERONICA CIME ENCALADA	X	
REGIDORA		
5. C. EFRAIN ISMAEL TZAB CHAN	X	
REGIDOR		
6. C. GLORIA ARACELY TZAB HUH	Х	
REGIDORA		
7. C. JOSÉ WENCESLAO CHAN	Х	
FERNANDEZ		



REGIDOR		
8. C. EDGAR RICARDO CANUL ACOSTA	X	
REGIDOR		

Desahogados los puntos establecidos como asuntos en cartera, se dio paso a los asuntos generales, y al no solicitar el uso de la voz ninguno de los Regidores, se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las **12: 20** horas del día y mes en que se actúa, y por lo cual se instruyó a la Secretaria Municipal, levantara el acta correspondiente para la firma de los intervinientes y la certificación en su caso para la remisión de copias.

## C. JOSÉ RODRIGO MUÑOZ CEH

Presidente Municipal

C. CINTHIA LIZZETH POOL PAM Síndico.

C. MAYEL KARINA OSALDE VILLALOBOS
Secretaria Municipal.

C. GLADIS VERONICA CIME

ENCALADA

Regidora

C. EFRAIN ISMAEL TZAB CHAN Regidor

C. GLORIA ARACELY TZAB HUH
Regidora

C. JOSÉ WENCESLAO CHAN FERNANDEZ Regidor

C. EDGAR RICARDO CANUL ACOSTA Regidor

**Nota.** - Estas firmas corresponden al acta de Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del 2025 del H. Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, del Periodo Constitucional 2024-2027. ------